



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**  
**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA**  
**No. 034-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A**  
**CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"CAUSA No. 034-2015-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 30 de abril de 2015, las 12h00. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: 1. El Oficio No. MDI-PFIUCM-PSAM-DMQ-2015-1310 suscrito por el Dr. Antonio Félix Coordinador-PSAM Migración, ingresado a este Despacho el día miércoles 29 de abril de 2015, a las 16h00. 2. El escrito en una (1) foja firmado por el Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, en representación del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles 29 de abril de 2015, a las 15h55 y remitido a este Despacho, en la misma fecha a las 16h08. **PRIMERO:** 1.1 Con fecha 21 de abril de 2015, a las 10h57 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral una denuncia suscrita por el Dr. Gandy Cárdenas García, en representación del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, en la que se señalaba la existencia de una presunta infracción electoral cometida por la señora Anna María Pinto Insuasti, responsable del manejo económico a la dignidad de Asambleísta del Exterior por Europa, Asia y Oceanía, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA. 1.2 En providencia previa de fecha 22 de abril de 2015, las 17h00, se dispuso que el Denunciante remita la procuración judicial en legal y debida forma otorgada a su favor, suscrita con fecha 16 de abril de 2015, en la Notaría Vigésima del cantón Quito; además, que aclare y complete el lugar del domicilio en el que se debía citar a la presunta Infractora. 1.3 Una vez más y mediante Auto de fecha 28 de abril de 2015 a las 09h44, se solicitó que el Denunciante señale el lugar, día, hora en los que se cometió la presunta infracción; y en el mismo documento, se requirió en aplicación del artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que la Directora del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, remita el Certificado de Movimiento Migratorio de la señora, quien responde a los nombres de Ana María Pinto Insuasti, tal como consta en la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 091950897-8. 1.4 El doctor Gandy Cárdenas, remitió escritos de fecha 24 de abril de 2015 y 29 de abril de 2015, en los que señalaba dar contestación a lo ordenado por esta Juez, dentro de la presente causa. **SEGUNDO:** 2.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numeral 1, establece que: *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."* 2.2 La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero que: *"Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediatez, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. 2.3 El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal

*Justicia que garantiza democracia*



DESPACHO  
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



Contencioso Electoral, establece que: "Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa". **TERCERO: 3.1** De la revisión del expediente se infiere que el Denunciante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 numeral 3, *Ibidem*, al no señalar exactamente lo requerido por esta Juzgadora, "el lugar donde se cometió la presunta infracción". **3.2** En la denuncia y en el escrito de fecha 29 de abril de 2015, el Denunciante indica que los nombres y apellidos de la presunta infractora es *Anna María Pinto Insuasti*, cuando de la copia de la cédula de ciudadanía y del Formulario del Responsable del Manejo Económico del Consejo Nacional Electoral que obran a fojas 24 a 26 del expediente, se desprende y consta que la identificación de la Responsable del Manejo Económico corresponde a la señora *Ana María Pinto Insuasti*, con cédula de ciudadanía No. 091950897-8, consecuentemente no podría establecerse una clara relación en la identificación plena con la presunta Infractora. **3.3** El Dr. Gandy Cárdenas, indica en su escrito de fecha 24 de abril de 2015, que se ratifica en el domicilio de la Denunciada, esto es en la calle Salita V Bersezio 27/9, provincia de Génova, ciudad de Génova, República de Italia. Del Certificado de Movimientos Migratorios, remitido por el Coordinador-PSAM de Migración del Ministerio del Interior el 29 de abril de 2014, se desprende que la señora Ana María Pinto Insuasti, arribó al país de Holanda el 21 de mayo de 2013; en este contexto, se puede colegir que difiere el domicilio de la supuesta Infractora, señalado por el Denunciante y el último domicilio registrado en el Certificado Migratorio. Por todas las consideraciones, expuestas y en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente causa. **CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que la Secretaria Relatora del Despacho, remita el expediente de la causa No. 034-2015-TCE, al Consejo Nacional Electoral, dejando copias certificadas del expediente para el archivo del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Notifíquese el contenido del presente auto, al Denunciante a través de la casilla contencioso electoral No. 003 y en el correo electrónico [gandycardenas@cne.gob.ec](mailto:gandycardenas@cne.gob.ec). **SEXTO:** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **SÉPTIMA:** Publíquese el presente Auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."** F Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza  
Secretaria Relatora

